

SECRETARÍA: Cali, Julio 22 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que por reparto del 24 de Junio del año en curso, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00186.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1113

Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00186-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada mediante apoderado judicial por la señora NORELA VERGARA ROMAN, en contra del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, la cual presenta las siguientes falencias:

- Teniendo en consideración que el permiso de salida del país, que se solicita, es para que la menor fije su residencia y estudie en los Estados Unidos, se deberá indicar, la ciudad y dirección donde residirá la menor de edad. Además, se deberá aportar prueba que acredite las condiciones de vida de la niña en dicho país, es decir vivienda, colegio donde estudiará, como se garantizara la salud de la misma.
- Debe de aportar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, teniendo en consideración que se están discutiendo derechos de patria potestad (núm.6 art 40 Ley 640 de 2001)
- Los documentos presentados en idioma extranjero deberán anexarse debidamente traducidos al idioma Español (art 251 CGP)
- Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda. Artículo 212 del C.G.P.

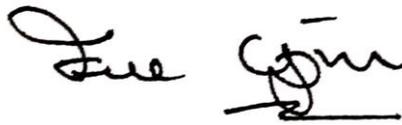
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada mediante apoderado judicial por la señora **NORELA VERGARA ROMAN**, y en contra del señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 109
de Julio 23 de 2021